

San Miguel, 06 de octubre de 2025

GABRIEL
ALFREDO
MEJÍAS CARIS

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1604801

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N° 77325918341, el día 16-09-2025, por don JAVIER ANDRÉS SALDIVIA GODOY, RUT N° [REDACTED] representante legal de la empresa FUTURO TRANSPORTE SPA, RUT N° 77.571.672-K, mediante la cual solicita el otorgamiento de una condonación de multas aplicadas en los Giros Folios N° 8109194586, 8109195446, 8109195496, 8109195686, 8109195846, 8109196086, 8109196216, 8109354526, 8109357296, 8109358156, 8109358736, 8109360756, 8109361086, 8109361876 y 8109362236 por concepto de Multas por Formularios 29 declarados fuera de plazo correspondientes a los periodos 03-06-07-08-09-11/2023 y 02-04-05-06-07-08-09-10-11/2024 respectivamente.

2°. - Que, de acuerdo con lo expuesto por el Contribuyente en su petición, solicita condonación y rebaja de multas asociadas los giros mencionados en el punto anterior, argumentando que [REDACTED]

- Adjunta a su presentación el formulario 2667 con escrito argumentando su solicitud.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y de acuerdo con la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2025.10.10 12:20:36 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)